

Rv: recurso de reposicion maria elena joven

Julian Arias <julian.arias18@hotmail.com>

Vie 29/07/2022 21:11

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Julian Arias

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 8:39 p. m.

Para: memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

<j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposicion maria elena joven

cordial saludo

Señora:

JUEZ NOVENA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo

Demandante: LUIS BERNARDO CABAL C

Demandados: MARIA ELENA JOVEN L

Radicado: (34) 20013-504

JULIAN DAVID ARIAS IDARRADA, conocido en autos, y en mi calidad de apoderado de la señora **MARIA ELENA JOVEN LEON**, por medio del presente escrito y dentro del término

interpongo RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DEL AUTO INTERLOCUTORIO 1634, notificado por estados el día 26 de julio de 2022, el cual hago los siguientes reparos:

REPAROS:

En mi escrito de control de legalidad, manifesté a su despacho varios puntos destacados donde evidencio varias falencias, dentro del mismo proceso que afectan directamente las formalidades, del proceso en si sumado a ello la violación del derecho al debido proceso y el derecho a la defensa entre otros, hechos esto que apoyado en el artículo 132 del C.G.P., puse en contexto.

Dije en mi escrito:

1.- Al momento de ser presentada la demanda, esta estaba regida bajo el imperio del C.P.C., haciendo referencia al artículo 75 del C.P. C., al numeral 2 que decía:

"...Contenido de la demanda. La demanda con que se promueva todo proceso deberá contener...2. El nombre, edad, y domicilio del demandante y del demandado: a falta de domicilio se expresará la residencia, y si se ignora la del demandado, se indicará a esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda..."

De acuerdo con lo estipulado en la norma, y la prueba anexada a este escrito la parte demandante conocía que el señor OMAR ESQUIVEL MONTOYA, no era vecino de Cali, ni residía en la ciudad de Cali, observe la pueda, que es un escrito, de fecha septiembre de 2012, el señor OMAR, deja al pie de su firma la dirección y teléfono donde puede ser notificado, Esto para enmarcar la mala fe de la parte demandante.

De acuerdo a la respuesta del oficio atacado por el suscrito su despacho dice:

"...De la anterior solicitud de control de legalidad respecto al mandamiento de pago se debe indicar que la parte demandada debió alegar sus inconformidades presentando las excepciones correspondientes, sin embargo, lo hizo..."

Conforme a lo transcrito, me confirió poder la señora MARIA ELENA, estando el proceso en su despacho, es decir dentro del termino al que refiere su despacho no era el apoderado, es por ello que analizadas las piezas procesales observó estas falencias, las cuales violan el debido proceso, y por ello conforme a las normas procesales solicito hacer el control de legalidad del proceso en aras que estas falencias afectan y violan derechos constitucionales.

El mandamiento de pago cuando existe mala fe del demandante, y que de acuerdo a las pruebas aportadas al proceso se esta demostrando que el señor OMAR ESQUIVEL, no vivía en la ciudad de Cali, no era vecino de Cali,

no residía en Cali, de manera oficiosa, su despacho debía hacer el control de legalidad, manifestación esta que la realizado con el mayor respecto hacia usted señora Juez.

Lo atacado es la mala fe del demandante, recordemos que la buena fe ha sido expresada desde el artículo 1603 del C.C. legislaciones posteriores del código de comercio han resaltado su importancia en el artículo 863 y 871 porque la presencia de la buena fe fue consagrada en el artículo 83 de la C.N,

La mala fe causa perdida del derecho, y más aún dice el artículo 1092 que la nulidad procede cuando hay mala fe. Es así señora Juez, que no se puede premiar al demandante por inducir a su despacho en un error para así obtener un beneficio económico, por ello una vez comprobado (pruebas anexas al proceso) de la mala fe y los delitos cometidos, los cuales están en la investigación penal, no puede nacer a la vida jurídica un hecho como es el que se está discutiendo, la raíz del proceso es el poder y la demanda, pero estas estas viciadas, por ello lo pretendido que es el pago de unos títulos valores nacidos de un contrato abusivo, lo cual se estará demandado sobre la nulidad del mismo, no es factible que tome firmeza.

REFERENTE A LA NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION DE ALGUNA DE LAS PARTES:

Frente a la falta de poder para actuar de la señora MARIA ELENA por parte del señor OMAR ENRIQUE ESQUIVEL, es evidente la falta de vigencia de poder lo cual su despacho manifestó que se carece de legitimación y que dicho argumentó fue resuelto en providencia del 21 de febrero del 2018, lo que me di a la tarea para su respectiva revisión y lo mas cercano fue el auto de sustanciación 723 del 19 de febrero de 2018, notificado en estados el 22 de febrero de 2018, donde el tema a resolver fue un requerimiento a la doctora PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS jefe de cobro coactivo de EMCALI para que diera respuesta sobre unos oficios. Por ello se dejará a la Dra INES MONTOYA, para lo pertinente.

FRENTE A LA NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION DEL SEÑOR LUIS BERNARDO CABAL CANO en mi escrito dije:

"...Algo también destacado es que las obligaciones pretendidas por la parte actora nacen de un contrato de compra y venta de establecimiento de comercio, el cual anexa la parte actora y lo describe en los hechos. Valor de los títulos valores que coinciden don los anexados para su pago.

Pero si observamos la venta dice que el señor LUIS BERNARDO CABAL actúa como apoderado de la señora ANGELA MARIA CABAL, de acuerdo con poder diligenciado ante la notaría 15 de Cali, poder que no se anexa,

Los títulos valores nacen de una negociación por una compra de un establecimiento de comercio incumplido, por lo tanto, las obligaciones pactadas no pueden nacer a la vida jurídica. Mediante el debido proceso que es donde se deben seguir las actuaciones, el control de legalidad, que solicito mediante este escrito, PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA por faltar requisitos formales como es:

Articulo 133 numeral 4 "Cuando es indebida la representación de alguna de las partes..."

Conforme lo he expuesto el poder que es el mandato o la directriz para adelantar el proceso, dice que la señora MARIA ELENA actúa como representante del señor OMAR ENRIQUE, y conforme a las piezas procesales, el poder anexado por la parte demandante carece de vigencia, lo que significa que desde el inicio de la demanda quedo viciado el proceso. Además, el señor LUIS BERNARDO CABAL, conforme a los documentos pruebas y nacimiento de los títulos valores actúa en nombre y representación de ANGELA MARIA CABAL PAREDES, poder que no esta anexado para la formalidad requerida para poder dar poder al doctor RANGEL.

Significa que ni el demandante esta facultado para conferir poder y el demandado no esta facultado para actuar en nombre del señor OMAR, por falta de vigencia..."

Frente a este argumento donde si tengo la legitimidad para pedirlo su despacho no se pronunció al respecto.

PRETENSIONES:

Se sirva revocar para reponer el auto atacado conforme los hechos y argumentos de este escrito.

Si su despacho no reponer el auto, solicito con todo respeto se sirva concederme el recurso de apelación.

Atentamente

,

JULIAN DAVID ARIAS IDARRADA

C.C. Nro. 1.144.075.471

T.P. Nro.313006 C.S.J